



En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la Décima Cuarta, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, Octavo y Quincuagésimo primero de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007924001453	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para que se me expida copia simple de todos los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación internacionales (o según el nombre que le corresponda conforme a su país de expedición), que hayan sido presentados ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para la obtención del registro sanitario de medicamentos que contengan el principio activo INFLIXIMAB, expedidos por agencias regulatorias de otros países que tengan Acuerdo de equivalencia, asimismo solicito se me informe qué persona física o moral fue quien lo exhibió, las presentaciones farmacéuticas, dosis, indicaciones terapéuticas, líneas de producto y procesos de fabricación	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		que fueron aprobados con dichos certificados.	

B) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INCOMPETENCIA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Normatividad, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	330007924002494	EN LA PAGINA DEL SECTOR SALUD, LOCALICE EL ANEXO 1: ACTIVIDADES SUJETAS A PRESENTACION DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO O QUE REQUIEREN LICENCIA SANITARIA, DONDE ENTRE OTRA INFORMACION Y DE MANERA ESPECIFICA SEÑALA PARA LA CLAVE SCIAN 621111 (CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL PARA EL SECTOR PRIVADO), QUE DEBEN PRESENTAR EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE ENTIDADES FEDERATIVAS Y COFEPRIS, A ESE TENOR REQUIERO INFORMACION CONSISTENTE EN: "NORMATIVIDAD, TRAMITE Y/O PROCEDIMIENTO" PARA PRESENTAR EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO, PRECISANDO QUE EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO	UNANIMIDAD DE

N

X As





C) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y por la Secretaría General, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	330007924001809	¿Existe alguna sanción administrativa por usar materiales educativos sin haber contado con aprobación del CNFV? De ser afirmativa la respuesta, se solicita se informe: ¿cuál es el fundamento legal? ¿Cuáles son las sanciones que marca la ley o el ordenamiento legal aplicable?	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)
4	330007924002155	Solicito la cedula profesional y título profesional de la señora JESSICA MARTINEZ HUERTA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
5	330007924002256	Quiero el título y cédula profesional de la señorita ANAHÍ HERNÁNDEZ NIETO, amiga de la señora JESSICA MARTINEZ HUERTA ¿o igual es una Don nadie sin capacidad mental para manejar los temas que se suscitan dentro de la unidad?	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

D) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas que emite la Secretaría General, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	330007924001882	Solicito el título , cédula profesional y currículum vitae de la C. JESSICA MARTÍNEZ HUERTA , quien labora en la unidad de transparencia de esta COFEPRIS.	
7	330007924002279	Solicito el título y cédula profesional, y perfil de puesto de ANAHÍ HERNÁNDEZ NIETO , amiga de la señora JESSICA MARTINEZ HUERTA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS









E) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	330007924001959	documentos que muestren los resultados de las visitas de inspección al Instituto Nacional de Pediatría en los años 202, 2021, 2022 y 2023	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

F) Análisis y, en su caso, aprobación de las **VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, para dar atención a las solicitudes de acceso con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	330007924001151	Fernanda Azucena Ortega Reyes, en nombre y representación de la empresa denominada 3M México, S.A. de C.V. (en los sucesivo "3M México" y/o "mi representada") con Registro Federal de Contribuyentes TMM720509PYA, personalidad que acredito ante esa H. Comisión en términos del instrumento Notarial con número 69,807 de fecha 31 de agosto de 2023, otorgado ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 de la Ciudad de México, mismo que exhibo en copia simple como Anexo "1", y los correos electrónicos () y () y autorizando en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al Reglamento y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a los ciudadanos () facultados para interponer, en su caso, el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ante esa H. Unidad, con el debido respeto comparezco y expongo:	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS







#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Con fundamento en los artículos 6° párrafos primero, segundo y tercero apartado A. fracciones I, III, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, 2°, 3° fracción XIV a), 4°, 6°, 28, 40, 41, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la "Ley"); 7°, 56, 66, 68 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acudo ante esa H. Unidad de Enlace a solicitar la siguiente información pública atendiendo a los siguientes: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRIMERO Se solicita a esa H. Unidad de Enlace para que, en términos de la Ley, requiera a la Comisión de Autorizaciones Sanitarias de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, copia de la Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivo Médico con número de entrada 213300401B2107. Por lo anteriormente expuesto a esa H. UNIDAD DE ENLACE EN LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, atentamente solicito se sirva: PRIMERO Tenerme por presentado en los términos que me ostento, por reconocido el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas señaladas en el presente escrito. SEGUNDO Previos trámites de ley, otorgar la información en los términos señalados en el cuerpo de la presente solicitud de información.	
10	330007924001281	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple del Registro Sanitario que en adelante se describe: Fecha de ingreso:31 de julio de 2017, Número de entrada: 173300400 00043, Razón Social: Sandoz S.A. de C.V., Denominación Distintiva: Civine, Registro Sanitario: 261M2017, Denominación Genérica: Darunavir, Forma Farmaceútica: Tabletas. Y en su caso, de las modificaciones y cualesquiera autorizaciones que hasta la fecha	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE









#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		haya expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de dicho registro.	
וו	330007924001541	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del 2015 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada "SELEXIPAG".	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)
12	330007924001626	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del año 2017 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "NORELGESTROMINA", denominación distintiva "EVRA".	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
13	330007924001793	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el formato de ingreso o documento equivalente mediante el cual en el año 2022 se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 2606C2012 SSA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
14	330007924001794	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el formato de ingreso o documento equivalente mediante el cual en el año 2022 se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 2606C2012 SSA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

G) Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes formuladas por la Comisión de Autorización Sanitaria y la Secretaría General, para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso a la información, con números de folio:

	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	330007924001725	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
16	330007924001726	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
17	330007924001728	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS









	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	330007924001729	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
19	330007924001730	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
20	330007924001732	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
21	330007924001733	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
22	330007924001734	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
23	330007924001735	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
24	330007924001740	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
25	330007924001741	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
26	330007924001742	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
27	330007924001743	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
28	330007924001744	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
29	330007924001745	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
30	330007924001746	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
31	330007924001747	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
32	330007924001748	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
33	330007924001749	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
34	330007924001750	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
35	330007924001751	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
36	330007924001752	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
37	330007924001753	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
38	330007924001755	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
39	330007924001757	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS











	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
40	330007924001758	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
41	330007924001767	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
42	330007924001768	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007924001769	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
44	330007924001770	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
45	330007924001771	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
46	330007924001772	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
47	330007924001773	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
48	330007924001774	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
49	330007924001775	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
50	330007924001776	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
51	330007924001777	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007924001778	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007924001780	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
54	330007924001781	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007924001782	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
56	330007924001783	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
57	330007924001784	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
58	330007924001789	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
59	330007924001791	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
60	330007924001792	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
61	330007924001797	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS









•••	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
62	330007924001798	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
63	330007924001799	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
64	330007924001800	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
65	330007924001802	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
66	330007924001806	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
67	330007924001811	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
68	330007924001812	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
69	330007924001815	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
70	330007924001817	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
71	330007924001818	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
72	330007924001820	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
73	330007924001821	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
74	330007924001822	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
75	330007924001823	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
76	330007924001824	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
77	330007924001825	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
78	330007924001826	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
79	330007924001827	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
80	330007924001834	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
81	330007924001886	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS











Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

> SECRETARÍA GENERAL:

ESTIMADAS PERSONAS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS, P R E S E N T E S.

Hago referencia a las solicitudes de acceso a la información sometidas a consideración en la convocatoria de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 23 de abril del presente año.

Al respecto, después de revisar los **14** asuntos con clasificación y **67** solicitudes de ampliación de plazo remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
7	330007924001453	CONFIDENCIALIDAD	Revoca	Debido a que se advierte que el documento que pone a disposición el área administrativa competente no coincide con el documento denominado certificado de buenas prácticas que solicita la persona requirente.
3	330007924001809	INEXISTENCIA	Revoca	Toda vez que existen elementos de convicción que permiten suponer que existen otras Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran poseer la información requerida.
11	330007924001541	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca	Debido a que se advierte que la información que se pone a disposición del particular no corresponde al documento solicitado.

De los 14 asuntos con clasificación antes referidos.

Se confirman los numerales 2, 4 a 10 y 12 a 14.



1. A





Respecto al numeral 9 con No. de folio 330007924001151, se sugiere que en el caso que el peticionario acredite la personalidad jurídica que ostenta, se haga entrega de la información en versión íntegra.

Se revocan los numerales 1, 3 y 11 toda vez que las Unidades Administrativas no atendieron los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

Se aprueban 67 solicitudes de ampliación de plazo (numerales **15** a **81**), toda vez que del soporte documental puesto a disposición del órgano colegiado, se advierte que las Unidades Administrativas involucradas, se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".



Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.







> UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 09 de abril del presente año, se emite voto a favor de **13** (Trece) solicitudes de información de un total de 14 (Catorce), así como **67 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se confirma de la clasificación de los numerales 2 al 14
- 2.- Se revoca la clasificación del numeral 1 toda vez que no se atendieron los comentarios del Comité.
- 3.- Por lo que respecta a los numerales 15 al 81 se confirman las ampliaciones de plazo.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 2022; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

> ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 23 de abril de 2024, se confirma el voto de **13 (trece)** solicitudes de información de un total de 14, así como **67 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se confirma la clasificación de 13 solicitudes de información, correspondiente a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.





Se **revoca 1 (uno)** solicitudes de información, correspondiente al numeral 1 toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente, se confirma el voto de 64 Ampliaciones de Plazo; (15-78) Ampliaciones de Plazo (prórroga) de la CAS y 3 (79-81) Ampliaciones de Plazo (prórroga) de la Secretaría General.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 64 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril del año en curso, justificando lo siguiente:

"Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las **prórrogas enlistadas**, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

- 1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
- 2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
- 3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información peticionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
- 4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas



ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.

5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso."

Por su parte, la Secretaría General solicitó la autorización de 3 solicitudes de prórroga, mediante correos electrónicos de fechas 04 y 16 de abril del año en curso, justificando lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito solicitar de su apoyo a fin de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a las solicitudes de acceso con No. de folio 330007924001827 y 330007924001834..."

"Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito solicitar de su apoyo a fin de que, por medio de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia la ampliación de plazo referente a la solicitud de acceso a la información pública con No. de folio 330007924001886..."

<u>Es importante</u> mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

H &





"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-CONF-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente





de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral 1 del inciso A) CONFIDENCIALIDAD, de la presente acta, del que se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité por unanimidad de votos REVOCA la clasificación de la información materia de la solicitud. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97 tercer párrafo; 98, 102, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-INCOMP- 23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Normatividad, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral 2 del inciso B) INCOMPETENCIA, de la presente acta, en la cual se advierte la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada en sus archivos en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; en ese sentido, una vez realizado el análisis a la normatividad antes referida, este Comité por unanimidad de votos CONFIRMA la declaración de INCOMPETENCIA en términos de los artículos 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral 3 del inciso C) INEXISTENCIA, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Secretaría General, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, brinda atención a las solicitudes de información referidas en los numerales 4 y 5 del inciso C) INEXISTENCIA, de la presente acta, en las cuales se advierte que después de haber llevado a



S N





cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-PARCIAL-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Secretaria General, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los numerales 6 y 7 del inciso D) INEXISTENCIA PARCIAL, de la presente acta, en las cuales se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité por unanimidad de votos CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA PARCIAL, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-PARCIAL-RES-PARC-VER-PÚB-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral 8 del inciso E) INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es parcialmente INEXISTENTE; sin embargo de la información localizada este Comité ha determinado que la misma es susceptible de ser clasificada como RESERVADA y finalmente pone a disposición la VERSIÓN PÚBLICA de la orden de visita de verificación y acta de verificación sanitaria número 21-AF-3309-02506-BV de fecha 03 de junio de 2021; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité por unanimidad de votos CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, brindan atención a las solicitudes de información referidas en los





numerales **9, 10, 12, 13 y 14** del inciso **F) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-23042024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral 11 del inciso F) VERSIÓN PÚBLICA de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición la versión pública de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por mayoría de votos CONFIRMA la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-AMP-PL-23042024: Este Comité da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales la Secretaria General y la Comisión de Autorización Sanitaria Unidades Administrativas de la COFEPRIS solicitan la AMPLIACIÓN DE PLAZO para la atención de las solicitudes de acceso precisadas en los numerales 15 a 81 del inciso G) AMPLIACIÓN DE PLAZO, de la presente acta, en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité por unanimidad de votos CONFIRMA la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo se exhorta a Unidad Administrativa competente a realizar las gestiones necesarias para asegurar la debida atención en el menor tiempo posible.

W

10 A



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, y 14, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 3 y 11, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 1, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos confirma** las 67 solicitudes de ampliación de plazo formuladas por la Comisión de Autorización Sanitaria y la Secretaría General de la COFEPRIS.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 130, 131,135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

OCTAVO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilo, C.P. 04530,





en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, trámites, requisitos y formatos.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); C. Jessica Martínez Huerta Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

C. JESSICA MARTÍNEZ HUERTA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL